

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36754

Ref. Expediente N° SD2026/0025368

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de marzo de 2026, CINTEL, presentó la solicitud de registro de la Marca CINTEL Agro track (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7840 de 28 de abril de 2026, se requirió a CINTEL para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando “verdes”. Sin embargo, se observan las siguientes inconsistencias:

- *Se evidencia que no se reivindicaron todos los colores observados en la etiqueta:*



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindiquen todas las tonalidades observadas en la etiqueta.

- *Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: **verde**, **negro**, **blanco**) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: “oscuro”, “claro”, “intenso”, “brillante”, entre otros).*

Ref. Expediente N° SD2026/0025368

O

- *En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.*

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: *Es importante aclarar que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto, pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).*

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado, sin el uso de escala de grises.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el solicitante aporta la información de colores indicando más de un (1) código internacional, siendo permitido solo un único código tal como se le informó en el oficio de requerimiento.

			
C=94 M=64 Y=65 K=84	C=99 M=48 Y=61 K=64	C=42 M=0 Y=99 K=0	K=0
Hexadecimal #0191B	Hexadecimal #003635	Hexadecimal #ABC915	Hexadecimal #FFFFFF
RGB 1, 25, 24	RGB 0, 54, 53	RGB 171, 201, 21	RGB 255, 255, 255
CMYK 94, 64, 65, 84	CMYK 99, 48, 61, 64	CMYK 42, 0, 99, 0	CMYK 0, 0, 0, 0

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2026/0025368

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CINTEL, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS